

QUILINO, 09 de Abril de 2020

DECRETO N° 067/2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 351/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 351/2020 de fecha 09/04/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la convocatoria a Intendentes Municipales – jefes de gobiernos locales – para que fiscalicen y controlen el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo N° 100/20.

Que la convocatoria se da en el marco de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y 325/20, complementarios y modificatorios y conforme lo dispuesto por la Ley de Abastecimiento - Ley N° 20.680 -.

Que el mismo Decreto de Necesidad y Urgencia autoriza a las autoridades Municipales a ajustarse al procedimiento y acciones contenidas en los arts. 10 y 12 de la Ley 20.680.

Que dada la situación de emergencia sanitaria esta Administración Municipal debe garantizar a la población el acceso a ciertos bienes esenciales a precios de referencia.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a su protección, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Por ellos y en uso de sus atribuciones (Arts. 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102), D.N.U. 351/2020 y Ley 20680

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE QUILINO Y VILLA
QUILINO,**

DECRETA

Artículo 1°: ACÉPTESE la convocatoria efectuada por el Gobierno Federal para fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, y en consecuencia, **ADHIÉRASE** la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 351/2020 de fecha 09/04/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°: DISPÓNGASE, a los fines de dar cumplimiento al compromiso fijado en el artículo anterior, a seguir el siguiente procedimiento:

- a) Se labrará un acta de comprobación, a cuyo fin se aprueba modelo que obra en Anexo I del presente Decreto.
- b) Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes.
- c) La prueba deberá producirse dentro del término de diez (10) días hábiles prorrogables cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al infractor;
- d) Concluidas las diligencias sumariales se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, bajo la modalidad que ésta determine.
- e) Para el cumplimiento de su cometido, los funcionarios actuantes podrán: **1)** Requerir el auxilio de la fuerza pública; **2)** Ingresar e inspeccionar en horas hábiles y días de funcionamiento, los locales industriales, comerciales y establecimientos, y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento cuando deba practicarse este procedimiento en días y horas inhábiles o en la morada o habitación del presunto infractor; **3)** Secuestrar libros y todo otro elemento relativo a la administración de los negocios por un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles; **4)** Intervenir la mercadería en infracción, aun cuando estuviera en tránsito, nombrando depositario; **5)** Clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales en los que se hubiere constatado la infracción, cuando ello fuere indispensable para el mejor curso de la investigación o si existiere riesgo inminente de que se continúe cometiendo la infracción. La autoridad de aplicación podrá solicitar judicialmente la extensión de

este plazo, hasta un máximo de treinta (30) días; **6)** Intervenir y declarar inmovilizadas las mercaderías que hubieren sido objeto de una maniobra tendiente a reducir la oferta; **7)** Citar a los presuntos infractores para que concurran a prestar o ampliar declaración en fecha que fijará, la que deberá ser posterior a los dos (2) días siguientes al acto. Igualmente podrá citarse a las personas perjudicadas por una infracción o a los testigos presenciales de la misma, incluyendo a quienes se negaren a suscribir como tales el acta correspondiente.

f) Será de aplicación supletoria las normas sobre Procedimiento de aplicación a nivel local.

Artículo 3°: HABILÍTESE como funcionarios actuantes a los fines del presente Decreto, además de los Inspectores Municipales, a los Secretarios y Directores del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas Municipal.

Artículo 4°: DETERMINESE, a los fines de la referencia como precios máximos de venta al consumidor final aquellos precios publicados en:
<https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/#/provincia/Cordoba>.

Artículo 5°: PUBLIQUESE, Protocolícese, dese amplia difusión, dese al Registro Municipal y Archívese.

MARIA ESTER BIAVA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE QUILINO



Prof. MABEL A. GODOY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE QUILINO

- ANEXO I -

D.N.U. N° 351/2020 – LEY 20.680

ACTA DE COMPROBACIÓN N°.....

En la localidad de Quilino y Villa Quilino, Departamento Ischilín, Provincia de Córdoba, a losdías del mes de.....de 2020, siendo lashoras, el funcionario Municipal que suscribe..... DNI N° N°....., hace CONSTAR que en el día y hora supra señalado, se constituye en el local Comercial denominado..... de esta Localidad y se procede a efectuar la siguiente **CONSTATAción**:

Hecho Comprobado y Norma
infringida:.....

..... cuyo supuesto infractor se identifica como (Nombre, apellido, DNI y domicilio)

OBSERVACIONES:.....
.....
.....
.....
.....

El funcionario actuante **NOTIFICA** en este Acto al presunto infractor, o a su factor o empleado, que dentro de los diez (10) días hábiles podrá presentar por escrito su defensa y ofrecer las pruebas, si las hubiere, en la Sede Administrativa Municipal sito en calle....., en el horario de Finalmente se pregunta al presunto infractor – o su factor o empleado – si quiere dejar asentada alguna constancia referida a los hechos constatados, a lo que

dijo:.....

.....
Con lo que no siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación en todo su contenido, firman los presentes ante mi, funcionario Municipal que suscribe.

PRESUNTO INFRACTOR

(Firma / Aclaración / DNI / Domicilio)

TESTIGO.....

(Firma / Aclaración / DNI / Domicilio)

FUNCIONARIO MUNICIPAL.....

(Firma / Aclaración / Legajo y/o DNI)